

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL EL CERRO.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y principios.

Con la denominación de “Asociación Empresarial del Polígono Industrial El Cerro”, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de Asociación Sindical y aspectos concordantes de la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad por las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

La Asociación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

a) La promoción y defensa de los valores e intereses profesionales de las empresas asociadas, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político, asumiendo su representación ante las distintas Administraciones Públicas y cuantas instituciones nacionales o internacionales corresponda e interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial le correspondan según las leyes.

b) Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos de las empresas asociadas en cuanto inciden en su actividad económica.

c) Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades.

d) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Asociación.

e) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.

f) Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares o complementarios a los de la Asociación.

g) Establecer servicios comunes a todas las empresas partícipes de la Asociación, tales como escuelas de formación profesional, bibliotecas,

comedores, servicios médicos y de seguridad, guardería y vigilancia, instalaciones deportivas, salas de recreo y cualesquiera otras que puedan redundar y contribuir en beneficio de las empresas y de su personal, recabando si fuera procedente, la colaboración de Organismos Oficiales.

h) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia redunden en beneficio lícito de los Asociados o de la Asociación como tal.

i) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

j) En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos los trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, o cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Los Coches número 1 de Segovia y su ámbito de actuación comprende la Ciudad de Segovia.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación las empresas que ejerzan su actividad en dicho Polígono.

Artículo 7.- Procedimiento.

Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito firmado a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se determine y en todo caso haciendo constar su identificación personal, domicilio, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de afiliación a la Seguridad Social y, en su caso, denominación comercial.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Todos los asociados deberán ser inscritos y registrados en el Libro que se llevará al efecto.

Artículo 8.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el cese en la actividad industrial.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que para el mantenimiento de la asociación estén establecidas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y las normas de convivencia entre los asociados.
- e) Por falta de respeto a los acuerdos adoptados válidamente por la Asociación o sus órganos de Dirección o Gobierno.

Artículo 9.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja de la condición de asociado.

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

Se instruirá el correspondiente expediente cursando, por escrito, en los supuestos de sanción y separación de los asociados, el pliego de cargos en el que se informará al afectado de los hechos que se le imputan, concediéndole un plazo de cinco días naturales para que pueda presentar sus alegaciones y las pruebas que considere convenientes. Una vez presentadas las alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas que se presenten, la Junta Directiva emitirá su resolución en el plazo de siete días naturales, siendo la misma impugnabile por la empresa afectada ante la Asamblea General quien lo tratará en la primera reunión que celebre. Caso de impugnación y mientras se tramite la misma, la empresa asociada tendrá en suspenso los derechos como tal y, correlativamente, no estará obligada a pagar las cuotas que se devenguen hasta la resolución de la impugnación.

Artículo 11.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas aquellas actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener así como los servicios que preste.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.

- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Utilizar, conforme a las normas de buena vecindad y a los respectivos reglamentarios, las instalaciones y servicios de uso común, establecidos por la Asociación o encomendados a ésta para su administración.
- i) Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento, debiendo comunicarlo con una antelación mínima de quince días naturales y estando obligados a pagar aquellas cuotas que se devenguen hasta la fecha efectiva de baja.

Artículo 12.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 15.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año, las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o a petición de la mitad de las empresas asociadas.

Artículo 16.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados; su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones.

Sin embargo cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdo sobre la disolución de la Asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes, en la primera convocatoria, y se necesitará la mitad más uno de sus componentes en la segunda convocatoria.

Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Junta Directiva.
- e) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Ratificación de los acuerdos sobre expulsión de socios, adoptados por la Junta Directiva.
- i) Ratificación de los acuerdos de constitución o integración en/de Federaciones o en Confederaciones.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, Tesorero y los Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. El número de vocales será como mínimo de cinco.

Artículo 20.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Su elección se llevará a cabo por la Asamblea General. Podrá ser candidato cualquier asociado a la Asociación en plenitud de derechos.

Las candidaturas estarán compuestas por el candidato a Presidente y los Vocales de la Junta Directiva y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Será elegida la candidatura que obtenga el mayor número de los votos emitidos.

La Mesa Electoral resolverá las dudas que se puedan plantear.

Artículo 21.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del presidente así como a petición de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- d) Adoptar los acuerdos de constitución o integración en/de Confederaciones de ámbito estatal, con otras Asociaciones de análoga naturaleza, fines, asociados y ámbito territorial y funcional, que libremente lo decidan.
- e) Decidir sobre el cambio de denominación social de la Asociación.
- f) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como sobre los expedientes de sanción o expulsión de sus miembros.
- h) Elegir, entre sus propios miembros, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24.- Presidente.

El Presidente tiene la facultad de obligar y comprometer a la Asociación ante terceros, Administraciones Públicas o Instituciones en el marco de las funciones y actividades de la Asociación según los Estatutos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

Las facultades del Presidente son:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, o encomendará a terceros esa responsabilidad.

El Secretario cuidará de la llevanza profesional de la documentación administrativa por medios propios de la Asociación, o por acuerdos o convenios con terceros.

Artículo 26.- El Tesorero.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que reglamentariamente se determine interviniendo todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad de la Asociación, para que refleje en todo momento su situación económica, la exactitud de los ingresos y pagos, y los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General.

Todas estas funciones podrán ser delegadas tanto en los representantes de la Asociación como en los gestores de sus actividades.

Artículo 27.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28.- Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos de los órganos de Gobierno, Administración o gestión de la Asociación serán de carácter gratuito.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE LLEVANZA DEL REGISTRO DE AFILIADOS Y DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES, FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación llevará y actualizará el Libro Registro de asociados previsto en los Estatutos. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. La gestión de estas funciones podrá ser encomendada por la Asociación a terceros, instituciones, profesionales u organizaciones que asuman la responsabilidad profesional de su llevanza.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30.- Medios para conocer la situación económica.

Los Asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse a la Secretaría de la misma presentando su solicitud por escrito.

Artículo 31.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuotas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Acuerdos o Convenios de colaboración con Entidades, Organismos e Instituciones.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de asociados nunca inferior al cincuenta por ciento.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría de votos.

Artículo 33.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 34.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Diligencia Final.- Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos.

Miguel Ángel García Vega.
Presidente.

Juan Manuel de Frutos de Frutos
Secretario